



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 24 de julio de 2006
C-Nº 56

Señor

Carl-Fredrik Norstrom

Gerente General, a.i.

Instituto Panameño de Turismo

E. S. D.

Señor Gerente General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de atender su nota 110-GG-110-06, mediante la cual consulta a esta Procuraduría sobre la aplicación de lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 38 de 2005 que dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2006, en el caso de los viajes al exterior en misión oficial de quien ocupe de manera interina el cargo de Gerente General de la institución y de otros funcionarios que representen por delegación al titular de la entidad, en misiones oficiales fuera del país.

Con el objeto de dar respuesta a los temas objeto de esta consulta, estimo pertinente reproducir el citado artículo 192 de la Ley 38 de 2005, que es del tenor siguiente:

“Artículo 192. VIAJES DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS AL EXTERIOR. El Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Ministros, los Diputados de la Asamblea Nacional, el Defensor del Pueblo, el Procurador General de la Nación, el Procurador de la Administración, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Electoral, el Contralor y el Subcontralor General de la República, los Embajadores, los Comisionados del Ente Regulador de los Servicios Públicos, **los Gerentes Generales y los Administradores Generales de las entidades del sector descentralizado, cuando viajen al exterior en misión oficial, podrán hacerlo en clase ejecutiva.** El resto de los funcionarios que viajen al exterior en misión oficial viajarán en clase económica.

Aquellos funcionarios que requieran viajar en una clase superior, deberán pagar la diferencia de su propio pecunio.”
(Las negrillas son nuestras)

Como se observa, la norma citada claramente establece que sólo los funcionarios que ejercen los cargos señalados en ésta y que viajen al exterior en misión oficial podrán hacerlo en clase ejecutiva.

Por otro lado, el párrafo final del artículo 20 del Decreto Ley 22 de 15 de septiembre de 1960, orgánico de esa entidad autónoma, modificado por la Ley 6 de 1962, señala que en caso de vacaciones o licencia, cuando ésta última no exceda de tres meses, actuará interinamente en este cargo el empleado que designe el Gerente General, entre los de mayor jerarquía.

Con fundamento en las normas previamente mencionadas, este Despacho considera que el funcionario público que haya sido designado debidamente como Gerente General interino del Instituto Panameño de Turismo y se encuentre en el ejercicio del cargo, tiene el derecho de viajar al exterior en clase ejecutiva, cuando lo haga en misión oficial y durante el tiempo en que ejerza dicho cargo.

En relación con su segunda interrogante, es la opinión de esta Procuraduría que en virtud del principio de estricta legalidad que rige en el derecho público y de acuerdo al cual los servidores públicos sólo pueden hacer lo que expresamente dispone la Ley, los funcionarios del Instituto Panameño de Turismo en quienes el Gerente General delegue para que lo representen en misiones oficiales fuera del país, no tienen derecho a viajar en clase ejecutiva, pues no ejercen la titularidad de ningún cargo que por Ley le otorgue el goce de la mencionada prerrogativa.

Hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi aprecio y consideración.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/52/au

